

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00698-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo, adjuntando certificación de deuda a nombre de ANDREA YEZETH DUARTE GUALDRON y LUCIANO URIBE MORA, expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H., y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 23 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.**, contra **ANDREA YEZETH DUARTE GUALDRON y LUCIANO URIBE MORA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1._ Allegue soporte documental donde conste la aprobación y fijación de las cuotas extraordinarias que invoca, por parte de la Asamblea de propietarios.
2. Se requiere a la parte actora para que aclare la TERCERA de sus pretensiones, debiendo indicar exactamente, las fechas en las cuales oscilan los intereses de mora en cada una de las cuotas de administración que pretende.
- 3.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en el documento de existencia y representación legal, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Abogado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
- 5- Se requiere al demandante para que allegue la certificación de la deuda de las cuotas de administración en una resolución de mejor calidad, por cuanto la aportada es de difícil lectura.
- 6- Se advierte al Apoderado del actor que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.**, contra **ANDREA YEZETH DUARTE GUALDRON y LUCIANO URIBE MORA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03565ca75e3bc13cc5b961e72b739d39583f1c01ae9bf880225e506e673f5b4

Documento generado en 23/11/2021 03:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>